

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7110

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Agosto de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 145, de 5 de Agosto, por el cual promueven a Margarita de Salamin al cargo de Telegrafista Jefe de Aguadulce, y trasladan a Adonai Cortés al cargo de Telegrafista Principal de Santiago.

Decreto 146, de 5 de Agosto, por el cual se reforma la tarifa telegráfica y se dictan normas de tramitación en el servicio.

SECCION PRIMERA

Resolución 368, de 5 de Agosto, por la cual otorgan sus vacaciones a Nieves Vásquez V.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 27, de 5 de Agosto, por el cual nombran a Mauricio S. Sasso, Vice-Cónsul Honorario de Panamá en Saint Thomas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 93, de 5 de Agosto, por el cual nombran a Ricaurte T. Noriega, Oficial de Segunda Categoría del Fondo Obrero y del Agricultor.

Decreto 94, de 5 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en el Ramo de Hacienda.

SECCION SEGUNDA

Resolución 128, de 5 de Agosto, por el cual otorgan un mes de vacaciones a José Manuel Watson.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avuador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen cambios en el telégrafo

DECRETO NUMERO 145 DE 1935

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos cambios en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase a la señora Margarita de Salamin, del cargo de Telegrafista de Tercera Clase en la Oficina de Santiago al de Telegrafista Principal, Jefe de la Oficina de Aguadulce.

Artículo 2º Trasládase al señor Adonai Cortés, del puesto de Telegrafista Principal de la Oficina de Aguadulce al puesto de Telegrafista Principal, encargado de la Oficina de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Reformase la tarifa telegráfica

DECRETO NUMERO 146 DE 1935

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se se reforma la tarifa telegráfica y se dictan normas de tramitación en el servicio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Agosto próximo regirán en el Telégrafo Nacional las siguientes tarifas:

Parágrafo 1º *Telegramas ordinarios:*

Por las primeras diez palabras o fracción de este número B. 0.20.

Por cada palabra adicional se cobrarán dos centésimos de balboa (B. 0.02).

Parágrafo 2º *Telegramas urgentes:*

Estos telegramas pagarán doble tarifa.

Los telegramas urgentes tienen prioridad sobre los telegramas ordinarios.

Parágrafo 3º *Telegramas con aviso de recibo:*

Estos despachos pagarán un recargo de veinte centésimos de balboa (B. 0.20).

El expedidor de un telegrama con aviso de recibo puede pedir que la indicación de la fecha y de la hora en que haya sido entregado su telegrama a su corresponsal le sea notificada, por telégrafo o por correo, inmediatamente después de la entrega. Este aviso lo hará "de oficio" la oficina de origen.

Parágrafo 4º *Telegramas con respuesta pagada:*

Pagarán adicionalmente un porte que corresponda al número de palabras que se señale para la contestación, sin que ésta pueda computarse por menos de diez palabras.

El expedidor de esta clase de telegramas escribirá antes de la dirección, la indicación del servicio, así: "RP", completada con el número de palabras de la respuesta. Esta indicación se computará por una palabra que se liquidará en cada telegrama.

El pago anticipado de una respuesta es válido hasta por treinta días. Vencido este plazo se cancelará el derecho a la respuesta.

Parágrafo 5º *Telegramas colectivos y múltiples:*

Los telegramas de un mismo tenor (excepto el original) para varios destinatarios o firmado por varios remitentes, para una misma oficina, se liquidarán exceptuando de los mismos el primer nombre de los destinatarios, la dirección, el lugar destino y la primera firma de los remitentes.

Estos telegramas se considerarán como *colectivos* cuando la entrega de los mismos debe hacerse a cualquiera de las personas a quienes se dirigen (una sola copia).

Llevan el nombre de *múltiples* cuando la oficina de destino está obligada a hacer entrega, además del original para el primer destinatario, de una copia para cada una de las otras personas a quienes se dirige el telegrama.

En este último caso, la oficina de origen hará efectivo, además del valor total del telegrama, el valor representativo de cada una de las copias a entregar, excepto el original que debe ser entregado al primer destinatario.

Por cada copia que deba entregarse y que no exceda de veinticinco palabras se cobrará diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Por las copias que contengan más de cincuenta palabras, así:

Por las primeras 50 palabras o fracción . . . B. 0.20

Por cada 50 palabras o fracción suplementarias 0.10

Parágrafo 6º *Telegramas para remitir por propio o por correo:*

Los telegramas dirigidos a localidades del territorio de la República en donde no haya servicio telegráfico, pueden remitirse a su destino por la Oficina telegráfica más inmediata, por correo si existe este servicio con el lugar de destino o por propio (Mensajero especial). El envío por correo lo hará la oficina telegráfica más inmediata "de oficio". El gasto que ocasione el envío por propio, correrá a cargo del introductor del mensaje, previo informe del valor a pagar.

Parágrafo 7º *Telegramas de prensa:*

Estos telegramas pagarán la cuarta parte de su valor según tarifa.

Se admiten como telegramas de prensa, sujetos a la reducción de tarifas, aquellos cuyo texto esté constituido por informaciones y noticias políticas, comerciales etc., etc., destinadas a publicarse en los diarios y demás publicaciones periódicas o agencias de publicidad, pero solamente a nombre del diario, de la publicación o de la Agencia y no a nombre de una persona ligada por cualquier título a la dirección del diario, de la publicación o de la agencia.

Los telegramas de prensa no podrán contener anuncios o comunicaciones que tengan carácter de correspondencia privada ni anuncio o comunicación de comercio o propaganda de interés particular.

Los agentes o corresponsales de periódicos o de agencias de publicación deberán estar provistos de tarjetas especiales otorgadas por el periódico, publicación o agencia que representen y serán de forzosa presentación en las oficinas del Telégrafo para acreditar su derecho al envío de telegramas de prensa. Estas tarjetas deberán ser registradas en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Parágrafo 8º *Telegramas para médicos o de médicos:*

Estos telegramas pagarán la mitad de su valor.

Los telegramas de esta índole deben versar únicamente sobre asuntos relacionados con la medicina (consultas médicas, tratamientos para enfermos, medidas de sanidad, casos de epidemias, análisis químicos y rayos X).

Parágrafo 9º *Telegramas-carta:*

Los telegramas-carta se aceptarán de seis de la tarde hasta las doce de la noche los días hábiles y de 12 del día a 12 de la noche los domingos y días feriados, únicamente en las oficinas telegráficas de servicio, bajo las siguientes condiciones:

1º Por las primeras veinticinco palabras de texto o fracción, veinte centésimos de balboa (B. 0.20).

Por cada palabra excedente, un centésimo de balboa (B. 0.01).

2º La entrega de los telegramas-carta se efectuará al día siguiente de su depósito y podrán ser enviados por correo a su final destino desde la oficina telegráfica nacional más próxima a éste, cuando así sea necesario por recargo de servicio u otras causas.

Parágrafo 10. *Telegramas de felicitación:*

Durante el día 8 de Diciembre y en el período comprendido del 20 del mismo mes al 6 de Enero, inclusive, se admitirán en el servicio telegramas de felicitación para el día de la madre, navidad y año nuevo, así:

1º Para los telegramas de felicitación del día de la madre, cuyo texto impreso suministrarán las oficinas del ramo, regirá la tarifa de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

2º Para los telegramas de felicitación de Pascua y Año Nuevo, cuyo texto impreso suministrarán las oficinas del ramo, se aplicará la tarifa de quince centésimos de balboa (B. 0.15).

3º Por los telegramas de la misma índole, de texto libre y por quince palabras o fracción, se pagará quince centésimos de balboa (B. 0.15).

Por cada palabra adicional, un centésimo de balboa (B. 0.01).

Estos telegramas sólo pueden contener votos y deseos (felicitaciones).

Parágrafo 11. *Telegramas, radiogramas y cablegramas:*

Pagarán para el servicio internacional y por palabra (B. 0.02).

Parágrafo 12. *Copias de telegramas:*

Por la expedición de copias de telegramas introducidos al Telégrafo Nacional se cobrará el 25% de la tarifa correspondiente. Las copias de los telegramas sólo podrán ser solicitadas por el remitente o por el destinatario o en virtud de solicitud judicial.

Artículo 2º El nombre del destinatario, el lugar de destino y la firma del remitente pasarán libres de liquidación en todo telegrama.

Artículo 3º Para salvaguardar los intereses del público y los del Telégrafo Nacional, se establecen las siguientes disposiciones de servicio:

1º El nombre y apellido de las personas o el nombre completo de una razón social deben escribirse en todo telegrama, así como las indicaciones necesarias de dirección para asegurar su entrega:

2º La firma autógrafa del remitente se exigirá en los telegramas que se introduzcan en las oficinas del Ramo;

3º El Telégrafo no se hace responsable de la falta de entrega de mensajes con dirección deficiente o errada:

4º Se admitirán en el servicio telegramas con direcciones convenidas o abreviadas de personas o razón social, que previamente hayan sido registradas en las oficinas del Telégrafo Nacional. Este registro se hará "de oficio", sin costo alguno para los interesados.

Artículo 4º El valor total de los telegramas pagados, en los cuales ocurran irregularidades de servicio, será devuelto a los interesados, por el Telégrafo Nacional, conforme a las siguientes causales:

a) El de todo telegrama que, por causa del servicio telegráfico, no ha llegado a su destino;

b) El de todo telegrama que, a consecuencia de alteración o modificación del nombre del remitente, del destinatario, de la oficina de origen o de destino, en curso de transmisión, no ha podido cumplir su objeto;

c) El de todo telegrama detenido en curso de transmisión a consecuencia de interrupción de las líneas telegráficas, cuyo expedidor, por esta causa, ha pedido su anulación;

d) El de todo telegrama que por falta del servicio telegráfico ha llegado tardíamente a manos del destinatario en forma que le impida cumplir su objeto;

e) El de todo telegrama en lenguaje claro, si por la omisión de una o varias palabras se cambia el sentido del mismo y si por ello resulta incomprensible el mensaje;

f) El total íntegro de toda suma pagada anticipadamente para obtener una respuesta telegráfica, cuando el destinatario no ha hecho uso de ella durante el término de su validez;

g) El de todo telegrama con respuesta pagada, que manifiestamente no haya podido cumplir su objeto a consecuencia de una irregularidad de servicio, que justifique el reembolso de la suma pagada.

Parágrafo 1º Para que se verifiquen los reembolsos correspondientes a las causales anteriores, las reclamaciones deberán hacerse dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que fué introducido el despacho.

Artículo 5º Para los efectos de la aplicación de las tarifas telefónicas de larga distancia, la red del Telégrafo Nacional se divide por kilómetros en ocho zonas, conforme a la siguiente demarcación:

- Zona primera: de 1 a 100 kilómetros.
- Zona segunda: de 101 a 200 kilómetros.
- Zona tercera: de 201 a 300 kilómetros.
- Zona cuarta: de 301 a 400 kilómetros.
- Zona quinta: de 401 a 500 kilómetros.
- Zona sexta: de 501 a 600 kilómetros.
- Zona séptima: de 601 a 700 kilómetros.
- Zona octava: de 701 a 800 kilómetros.

Artículo 6º Las conferencias telefónicas de larga distancia se ajustarán a las siguientes tarifas:

Por los primeros (3) minutos o fracción así:

Para la primera zona	B. 0.25
Para la segunda zona	0.50
Para la tercera zona	0.75
Para la cuarta zona	1.00
Para la quinta zona	1.25
Para la sexta zona	1.50
Para la séptima zona	1.75
Para la octava zona	2.00

Por cada minuto adicional, se cobrará, en el orden respectivo, así: B. 0,05, 0,10, 0,15, 0,20, 0,25, 0,30, 0,35 y 0,40.

Las conferencias que tengan lugar entre oficinas telefónicas, entre una de éstas y una oficina telegráfica, sin hacer uso de las líneas principales, pagarán por cada tres minutos o fracción de ese tiempo, veinte centésimos de balboa (B. 0.20).

Parágrafo 1º Para otorgar una conferencia telefónica de larga distancia es indispensable que el interesado cite por medio de telegrama a la persona con la cual desea tener la conferencia. Este telegrama causará una tarifa fija de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Parágrafo 2º No procede la cita por telegrama para conferencia telefónica en los casos siguientes:

Quando la conferencia se solicite con una empresa comercial o persona que tenga instalado un teléfono privado en conexión con una oficina del Ramo.

Quando la solicite, el concesionario de un teléfono privado con otro, ambos en conexión con las líneas nacionales; y,

Quando los concesionarios de teléfonos privados en conexión con el Telégrafo Nacional la soliciten por teléfonos de empresas particulares.

En los casos anteriores las llamadas y conexiones son de servicio.

Parágrafo 3º Para tener derecho a las excepciones que se establecen en el parágrafo segundo de este artículo es indispensable que los concesionarios estén en todo tiempo a paz y salvo con el Telégrafo Nacional.

Parágrafo 4º El Telégrafo Nacional no será responsable de la falta de atención a una cita telefónica, por parte de la persona a quien se hace, por medio de telegrama, y por tanto, no devolverá el valor del telegrama de cita, y por ese hecho, no hará de oficio una nueva cita.

Parágrafo 5º Sólo cuando las líneas del servicio estuvieren interrumpidas a la hora fijada en el telegrama de cita, se acordará y hará una nueva cita por la oficina, por medio de mensajes de servicio, sin cargo alguno para el interesado.

Artículo 7º Las personas que hayan obtenido o que obtengan en adelante permiso de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para construir y usar líneas telefónicas particulares, ligadas a la red nacional, por conexiones con las oficinas del Ramo, además de cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias del Decreto Ejecutivo número 148 de 30 de Octubre de 1914, estarán sujetas a las obligaciones siguientes:

a) A pagar por trimestres adelantados y por el tiempo que dure la conexión, la suma de un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por mes, pago que le dará derecho a conexiones francas con los teléfonos que funcionen dentro del radio de una misma población.

b) Al pago del impuesto de kilometraje de líneas, por trimestres adelantados, así:

Por cada kilómetro de línea privada, sobre postes exclusivamente a su servicio, mensualmente veinte centésimos de balboa (B. 0.20).

Por cada kilómetro de línea privada, cuando ella se extiende sobre postes del Telégrafo Nacional, mensualmente (B. 0.40).

Parágrafo 1º Los propietarios de líneas telefónicas privadas pagarán, además, en las oficinas del Telégrafo en que estén conectadas, el valor de las conferencias telefónicas de larga distancia que soliciten de conformidad con la tarifa correspondiente y en la forma que está establecido para el público en general.

Parágrafo 2º La falta oportuna de pago de los derechos de conexión, kilometraje y servicio de larga distancia dará lugar a la desconexión de las líneas telefónicas privadas.

Parágrafo 3º Cuando ocurran dificultades en el cobro de las cuentas por servicios de conferencia, se exigirá del abonado una garantía que permita atender al pago oportuno del servicio que solicite.

Artículo 8º La Dirección General de Correos y Telégrafos formulará un cuadro general pormenorizado de distancias entre las oficinas del Ramo para determinar la aplicación de las tarifas telefónicas de larga distancia que se establecen por este Decreto.

Artículo 9º El presente Decreto deroga en todas sus partes los Decretos Ejecutivos número 53 de 22 de Abril de 1930 y número 11 de 26 de Enero de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a un fotógrafo**RESOLUCION NUMERO 363**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 363.—Panamá, Agosto 5 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Fotógrafo para la expedición de cédulas de Identidad en la Provincia de Los Santos, ha presentado el señor Nieves Vásquez V.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**Hacen nombramiento Consular****DECRETO NUMERO 27 DE 1935
(DE 5 DE AGOSTO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mauricio S. Sasso, Vicecónsul Honorario de Panamá en Saint Thomas, Islas Vírgenes, Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Varios nombramientos hace Hacienda****DECRETO NUMERO 93 DE 1935
(DE 5 DE AGOSTO)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricaurte T. Noriega, Oficial de 2ª Categoría del Fondo Obrero y del Agricultor, en reemplazo del señor Rito L. Paniza, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**DECRETO NUMERO 94 DE 1935
(DE 5 DE AGOSTO)**

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos y promociones en el Departamento de Hacienda y Tesoro así:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. J. Alvarado Ch., de Oficial de 3ª Categoría al de Auditor de 3ª Categoría, en reemplazo de Rogelio Prezado, quien pasa a ocupar otro puesto.

Rafael Rodríguez, de Portero al de Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de A. J. Alvarado Ch.

Se nombra al señor José T. Lombardo, Portero de la Contraloría General de la República, en reemplazo del señor Rafael Rodríguez, quien pasa a ocupar otro puesto.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Se nombra al señor Porfirio Ruloba, Oficial de 2ª Categoría, en reemplazo de Miguel J. Moreno Jr.

RESGUARDO NACIONAL DE PUERTO ARMUELLES
Se nombra al señor Ciro Jaén, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles con destino al aeropuerto de David, en reemplazo del señor Emiliano Navarro, quien ha sido nombrado para otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Otorgan vacaciones a un empleado**RESOLUCION NUMERO 128**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, Agosto 5 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José Manuel Watson, empleado al servicio del Resguardo de Puerto Armuelles, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**

SOLICITUD:

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en la República de Cuba bajo el número 53,614 a favor de José Archabala S. A., do

miciada en la ciudad de Cárdenas, Provincia de Matanzas, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio alcoholes, romes, aguardientes, coñac, licores, cervezas, sidra, y toda clase de bebidas alcohólicas, azúcares, mieles, abonos, vinagres, gas carbónico, potasa, productos obtenidos de la elaboración de la caña de azúcar y productos químicos.

La marca consiste en las palabras distintivas "HAVANA CLUB", y se aplica en los efectos mismos, o en los

HAVANA CLUB

envases, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 28 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 2 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, de la razón social Sasso & Co., de esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio a favor de dicha sociedad para proteger harinas.

Dicha marca consiste en un círculo dentro del cual está impreso lo siguiente: En la parte superior MOLINOS RIO DE LA PLATA; debajo de éste: HARINA DE TRI-



GO; en el centro PREFERIDA y en la parte inferior: BUENOS AIRES. Fuera del círculo: INDUSTRIA ARGENTINA.

Esta marca se aplica a los envases y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 2 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, a nombre de la firma Fred L. Myers & Son, de Kingston, Jamaica, pedimos a usted el registro de la marca de fábrica ya registrada en Jamaica que se describe así: Una etiqueta rectangular cual el grabado. En su parte superior se lee "Planter's Punch"—Brand—97 Proof—25 3/5 oz en un rectángulo dentro del adorno del grabado. Sigue un cuadro así mismo rectangular cual lo indica el grabado donde se lee "Fine Old Jamaica Rum". El grabado representa una planicie donde se ve una construcción, junto dos palmeras y la torre de la construcción. Un cañaveral y unas cañas junto a tres barriles donde está escrita la palabra Rum. En el grabado se lee "8 Years In Wood", "Bottled In Bond", "At Kingston, Jamaica, B. W. L. "by" "Fred L. Myers & Son" "Founded 1879", "The Sugar Wharf" "Kingston" "Jamaica". "British West Indies". En su parte infe-



rior en un rectángulo se ven algunas medallas de las que suelen usarse en esos casos cual el grabado, y se leen las siguientes inscripciones: "Gold Medal Toronto Industrial Exhibicion 1910". En el centro las medallas con sus inscripciones cual el grabado. "Myers Jamaica Rums" "Diploma Of Merit—Knutsford Park Shoe—Jamaica 1911"—Gold Medal St. Georges Agricultural Show Jamaica 1910—medallas y sus inscripciones cual el grabado. Todos estos signos constituyen la marca, sin distingo de colores, ni de tamaños de letras y combinaciones de letras. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Molino & Moreno—Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 2 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República y con oficina en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, solicito el registro de la marca WICO que usa

WICO

para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación, y grasas lubricantes.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 2 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada Stanco Incorporated, con oficina en el número 2, Park Avenue, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, solicito el registro de la marca FLIT que usa para amparar y distinguir en el

FLIT

comercio: insecticidas, en líquido y en polvo; deodorantes, desinfectantes y expulsores de insectos; como también rociadores para insecticidas, en la Clase 6 referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 322,909 y el número 222,005.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los artículos, estampándola directamente en los rociadores o por medio de marbetes impresos o etiquetas sobre dichos rociadores o en los paquetes que contienen dichos rociadores u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 2 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 419

Fecha de la Patente: Julio 31 de 1935. Caduca: Julio 31 de 1950.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Comunidad "Propulsor Chile", domiciliada en la ciudad de Santiago, República de Chile, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4625 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un invento que consiste en "Un sistema de ruedas de aspas o palas propulzoras de vehículos marítimos, aéreos o terrestres; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 14 de Febrero de 1935 y publicada en el número 7013 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Marzo de 1935.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la Comunidad "Propulsor Chile", de Santiago, Chile, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 31 de Julio de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 5 de Agosto)

Panama Steam Laundry, correas de cuero para maquinaria, 2 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por...

161.74

Yee Hop, casimires de lana, mantasucia, 4 bultos, por vapor Komaki Maru, de Yokohama, por	249.04	Luis C. Salazar, ácido oxálico, sulfúrico, sulfato de zinc, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	61.99
Miranda Hermanos, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	121.10	Hollywood Cleaners, bisulfito de soda, ácidos acético, hidroclórico, 10 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	130.69
Geo. W. Thomas, libros sagrados y religiosos, fonógrafos, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	38.22	Villanueva y Tejeira, tejidos de alambre galvanizado, 22 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	205.20
G. M. Fühning, embutidos, mortadela, 4b bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	435.95	Villanueva y Tejeira, hojas de hierro galvanizado, 350 bultos, por vapor Phrygia, de Bélgica, por	1.412.90
A. C. Ponzada, ocre, rojo y amarillo, negro, marfil y verde, 7 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	185.23	Mario Preciado, cordelería, 3 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	66.60
C. O. Mason, muestras de píldoras, anuncios en cartón, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	10.93	The Star & Herald, máquina para imprenta y litografía, partes, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	185.06
Key Hing, hilo de algodón para bordar y coser, 2 bultos, por vapor Dakarian de Liverpool, por	204.07	Endara Riba Hermanos, tomates frescos, melones, lechugas, naranjas, 527 bultos, por vapor Chiriqui, de San Francisco, por	1.120.65
Kwong Mee Long, cebollas, 20 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	26.00	Endara Riba Hermanos, repollos, papas, tonjonjas, peras, ciruelas, 103 bultos, por vapor Chiriqui, de San Francisco, por	174.77
Compañía Nacional de Electricidad, partes de repuestos para motor Diesel, 2 bultos, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por	143.06	Endara Riba Hermanos, frijoles, garbanzos, avena, pasto en rama, 599 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Valparaiso, por	604.97
Warner Bros., First National, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	70.00	Endara Riba Hermanos, zanahorias frescas, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	62.50
J. A. Domínguez, géneros de algodón, 5 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Osaka, por	358.43	Endara Riba Hermanos, rótulos y material impreso de propaganda, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	200.00
M. Everardo Duque, partes de repuestos para radios, 1 bulto, por vapor Ancon, de Nueva York, por	14.50	Canal Agencies, harina de trigo, 205 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	441.02
Ezra Dabah, telas crudas de algodón, 20 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	763.49	M. L. Castell, batista de color de algodón, bogotanas, 1 bulto, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	399.41
Tulio Gerbaud, extracto de malta, 2 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	40.88	William Esplin, botellas de vidrio, material de propaganda, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	53.00
The Henríquez Co., whisky Johnny Walker, 50 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	742.50	Sasso y Co., hilos de algodón en carretes para coser, 7 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	746.44
E. A. González, cunas de hierro, 26 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	114.50	Gokaldas y Sons., ropa interior de seda, mesas de ébano, baúles, 20 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	1.509.65
E. A. González, resortes de hierro para camas, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	168.00	Clay Products, moldes y partes de hierro para maquinaria, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	688.45
Inocencio Galindo Jr., huevos frescos, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	2.002.50	British American Tobacco, cigarrillos, anuncios para propaganda, 92 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.500.81
Grebien y Martinez, molduras de madera de pino, 1.075 bultos, por vapor Elbe, de San Francisco, por	675.22	Novedades Antonio, jabones finos, perfumes, lociones finas, 4 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	268.10
Novedades Antonio, sobrecamas, 2 bultos, por vapor Presidente Monroe, de Génova, por	244.05	Orange Crush, mantequilla, 90 bultos, por vapor Akora, de Nueva Zelancia, Aucpland, por	887.04
Colegio La Salle, pinturas de agua en colores, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	43.90	C. D. Kalenkeris, cebollas, habas, manzanas, uvas, melocres, 66 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	161.73
Novedades Antonio, guantes de algodón, guantes de seda, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	157.50	Haron Harari, cordones de seda, becerro para calzados, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	218.01
Ameglio y Petrocelli, cartones para envases de helados, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	116.44	Sing Kee, hule para mesa, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	178.75
British American Tobacco, cigarrillos, 25 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	312.02		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

F. E. Escoffery, jabón de tocador, anuncios, 102 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	525.94
Eduardo Ramírez, cereales preparados de maíz, arroz, trigo, 25 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	58.03
Junta Central de Caminos, hojas de sierras, cabos de madera, 12 bultos, por vapor Uluva, de Nueva York, por	98.03
Chial Leon, jabón carbólico, 30 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	73.00
Virgilio Capriles, frijoles, lentejas, arvejas, garbanzos, 157 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Valparaiso, por	781.08
Julio Anzola, avena Stormking, afrecho de trigo 1151 bultos, por vapor John Bakke, de Valparaiso, por	1.337.90
Homa Hermanos, tapones de corcho, 261 bultos, por vapor Orazio, de Barcelona, por	509.32
Orange Crush, mantequilla, 20 bultos, por vapor Akora, de Auckland, por	1.792.00
The National City Bank, vermouth, 25 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	124.00
The National City Bank, vermouth, 5 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	29.35
Luis Angelini, cognac, 20 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	330.00
Luis Angelini, cognac, 5 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	82.50
Luis Angelini, vermouth Gancia, 54 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	275.86
Luis Angelini, vermouth Gancia, 6 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	39.12
Isaac Brandon, sirope Karo, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	28.60
Félix B. Maduro, alfombras de yute, lámparas eléctricas, 9 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	198.01
Benjamin Chen, jabón ordinario de tocador, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	106.43
A. Fastlich, aceite de hígado, tabletas, anuncios, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	40.00
B. L. Levy, confites, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	122.75
Gervasio García e hijos, discos para fonógrafos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	155.25
Shung Fat, fideos, 25 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	121.70
Shung Fat, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	222.50

Swift y Co., leche evaporada, 50 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	124.00
A. Jacobs, cordones para zapatos, botones de hueso, patates, 13 bultos, por vapor Nanman Maru, de Kobe, por	376.38
Universal Export Corporation, gomas para mascar, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	144.39
Universal Export Corporation, cigarrillos Chesterfield, 16 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	228.50
Haron Harari, chinelas de imitación cuero para señoras, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	52.20

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

Expide varias Resoluciones el Concejo de David

RESOLUCION NUMERO 15 DE 1935
(DE 29 DE JULIO)*El Consejo Municipal del Distrito de David,*
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébanse las cuentas de caja de la Tesorería Municipal correspondientes a los meses de Abril y Mayo del año en curso, por estar correctas.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los veintinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

LORENZO ESQUIVEL.

L. Barraza V.

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1935
(DE 29 DE JULIO)*El Consejo Municipal del Distrito de David,*
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Oficiése por Secretaría al Departamento de Higiene y Salubridad Pública que esta Corporación ve con positiva complacencia la campaña sanitaria por ellos emprendida, pero lamenta que no le sea posible contribuir, con suma alguna para la eliminación de los criaderos de anófeles por el sistema de drenajes, toda vez que no hay partida para estos menesteres en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia y la destinada al arreglo de calles es exigua y está sobregirada.

En cambio, gustosa invertiría el producido de las multas de Higiene, si estas son cobradas, ya en efectivo o en trabajo personal, en la excavación de zanjas de drenaje, en arena, cascajo y cemento que se necesiten para estos trabajos.

Queda en esta forma resuelta la solicitud elevada a esta Cámara por la sección de Epidemiología del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, por oficio de 15 del próximo pasado mes.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los veintinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos y cinco.

El Presidente,

El Secretario,

LORENZO ESQUIVEL.

L. Barraza V.

**RESOLUCION NUMERO 17 DE 1935
(DE 29 DE JULIO)**

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Facúltase al Tesorero Municipal para que dé en arriendo mensual los chiqueros para guardar cerdos existentes en el Matadero Público de esta ciudad, a razón de B. 1.50 mensual, cada uno, pago adelantado.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los veintinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza V.

**RESOLUCION NUMERO 18 DE 1935
(DE 29 DE JULIO)**

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité "Pro Escuela Modelo de David", en gesto patriótico y enaltecedor, ha echado sobre sus hombros la simpática tarea de recaudar fondos y obtener ayuda para la construcción, en breve plazo, de un local escolar capaz, que responda a las necesidades inaplazables de esta comunidad;

Que en tan improba tarea no escatima esfuerzos ni ahorra luchas, a fin de interesar, tanto al Supremo Gobierno como a las Municipalidades y particulares, para que aporten su grano de arena en la obra redentora en que se encuentran empeñados; y

Que en tal virtud, ha solicitado a esta Corporación se le conceda el uso gratuito, durante 6 meses a contar de la fecha, de la propiedad municipal "La Davideña", ubicada en esta ciudad, con el objeto de ocuparla con algunos salones escolares y recibir así las sumas que mensualmente paga la Secretaría del Ramo, en concepto de alquileres de los mismos;

RESUELVE:

Ceder a favor del Comité "Pro Escuela Modelo de David" y por el término de 6 meses, a contar de la fecha, el uso de la casa municipal "La Davideña" a fin de que sea ocupada con algunos grados de la escuela primaria de esta ciudad y dejar constancia de la íntima complacencia que embarga a la Cámara edilicia por la labor eficiente y patriótica que está realizando dicho Comité en beneficio del distrito de David.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del distrito de David, a los veintinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza V.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas visita los Juzgados de Circuito

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito a fin de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Ju-

lio. Presente en el despacho el señor Juez, don Zenón Navalo, su Secretario, don José Antonio Grimás y demás empleados subalternos, se dió comienzo al acto así:

Movimiento del Juzgado en el mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco

Notificaciones	64
Informes	30
Providencias	22
Declaraciones en juicio	8
Declaraciones extra-juicio	5
Autos interlocutorios	8
Boletas	15
Notas	20
Edictos emplazatorios	1
Notificaciones por edicto	12
Traslados	1
Traslados al Fiscal	3

Resumen

Negocios pendientes del mes pasado	185
Negocios entrados en el presente mes	6
Total	191
Salidos en el presente mes	6

Quedan pendientes para el mes de Agosto 185

En este estado y no habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la visita firmándose para constancia la presente acta.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 1º del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

José Antonio Grimás.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Agente del Ministerio Público, se apersonó al Despacho del Juzgado Segundo de este Circuito a fin de pasar la visita de rigor correspondiente al presente mes de Julio. Estando presente el señor Juez, doctor José Estrada G. y demás empleados, se dió comienzo al acto así:

Movimiento del Juzgado en el mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco

Autos interlocutorios	1
Allanamientos	1
Boletas de encarcelación	3
Citaciones varias	19
Declaraciones	18
Edictos	2
Exhortos	2
Notas	26
Notificaciones	22
Providencias	16
Traslados	2

Negocios entrados

Contra Pablo Durán y Manuel Quintero por perjuicios	1
---	---

Contra Joseph Frazer (Joe Gans), por lesiones.	1
Contra Winniefred Hogan, por hurto.	1
<i>Negocios salidos</i>	
En averiguación de el o los responsables del homicidio cometido en la persona del chino Lai Kim Tee	1
Contra Otilio Ibarra A. por apropiación indebida	1
Contra Joseph Frazer (Joe Gans), por lesiones.	1

<i>Resumen</i>	
Negocios pendientes del mes pasado	90
Negocios entrados en Julio de 1935	3
Total	93
Negocios salidos en Julio de 1935	3
Quedan pendientes para Agosto de 1935	90

En este estado y no habiendo más de qué tratar, se extiende y firma la presente acta por constancia.

El Gobernador, **GUILLERMO SELLES.**
 El Juez Segundo del Circuito, **JOSE ESTRADA G.**
 El Fiscal del Circuito, **ALEJANDRO RAMOS.**
 El Secretario del Juzgado, **Víctor Baena R.**
 El Secretario de la Gobernación, **Carlos de la Espriella.**

PROVINCIA DE DARIEN
El Gobernador de Darién pasa visita al Juez y al Notario del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador al Juzgado del Circuito del Darién.

En La Palma, cabecera de la Provincia de Darién, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco, siendo las 10 de la mañana de ese día, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia de Darién asociado de su Secretario al Despacho del Juzgado del Circuito, con el fin de practicar visita reglamentaria que establecen los artículos 20 del Código Judicial en armonía con el 269 del mismo cuerpo de leyes.

Estaban presentes en el Despacho visitado el señor Juez y su Secretario, quienes enterados del objeto de visitarlos, pusieron de manifiesto a las órdenes del funcionario visitante todo lo concerniente a ese acto, los que fueron, con la presencia del señor Fiscal del Circuito que también asistió a ella, examinados dando el resultado siguiente:

Negocios Criminales

Mes de Febrero:	
Del mes anterior	14
Entrados en el mes	1
Total	15
Salidos en el mes	0
Total para el mes siguiente	15
Mes de Marzo:	
Del mes anterior	15
Entrados en el mes	2
Total	17

Salidos en el mes	4
Total para el siguiente	13

Mes de Abril:	
Del mes anterior	13
Entrados en el mes	1
Total	14

Salidos en el mes	1
Para el siguiente mes	13
Mes de Mayo:	
Del mes anterior	13
Entrados en el mes	1

Total para el mes	14
Salidos	1
Total para el siguiente	13

Mes de Junio:	
Del mes anterior	13
Entrados durante el mes	4
Total	17
Salidos	1

Total para el siguiente	16
Mes de Julio:	
Del mes anterior	16
Entrados en el mes	5

Total	21
Salidos	6
Para el siguiente	15

Negocios Civiles

Mes de Febrero:	
del mes anterior	10
Entrados en el mes	1
Total	11
Salidos	2

Para el mes siguiente	9
Mes de Marzo:	
Del mes anterior	9
Entrados en el mes	1
Total	10
Salidos	2

Para el mes siguiente	8
Mes de Abril:	
Del mes anterior	8
Entrados en el mes	2
Total	10
Salidos	0

Para el siguiente mes	10
------------------------------	-----------

Mes de Mayo:	
Del mes anterior	10
Entrados en el mes	0
<hr/>	
Total	10
Salidos	0
<hr/>	
Para el siguiente mes	10
Mes de Junio:	
Del mes anterior	10
Entrados en el mes	1
<hr/>	
Total	11
Salidos	0
<hr/>	
Para el mes siguiente	11
Mes de Julio:	
Del mes anterior	11
Entrados en el mes	0
<hr/>	
Total	11
Salidos	0
<hr/>	
Para el mes de Agosto	11

Se ha observado en el curso de la visita que existen algunas demoras en ciertos asuntos que cursan en el Despacho, pero ellas obedecen al hecho conocido ya, de la gran dificultad relacionada con la comunicación regional y a la falta de preparación de algunos funcionarios a quienes se le recomienda la practicabilidad de algunos negocios. Así terminó el acto a las 11.15 de la mañana.

El Gobernador,

A. F. AMBULO.

El Juez,

MANUEL MELENDEZ V.

El Fiscal,

MARCELINO RAMIREZ.

El Secretario del Juez,

M. Muñoz S.

El Secretario de la Gobernación,

Pedro M. Ocampo A.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la de la visit apracticada por el señor Gobernador de la

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana y de la Provincia de Darién, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco, siendo las 10 de la mañana, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario al Despacho de la Notaría del Circuito con el fin de practicar la visita reglamentaria que autoriza la ley.

Presente en el Despacho visitado el señor Antonio B. Campagnani, quien ejerce las funciones de Notario del Circuito y enterado del objeto de la visita, puso de manifiesto a las órdenes del funcionario visitador todos los documentos y libros que se llevan en el Despacho, los que examinados de manera cuidadosa, se obtuvo el resultado siguiente:

1. Solamente se han expedido, por lo que va del año en curso, seis escrituras, las cuales se detallan así:

La número uno por la cual se adiciona la número 3 de 23 de Enero de mil novecientos treinta y tres.

La número dos, por la cual se adiciona la número 12 de 4 de Abril de 1934.

La número tres, por la cual Juan Sauchao, de nacionalidad china, concede autorización a su esposa Florencia R. de Sauchao para ejercer el comercio en esta Provincia.

La número cuatro, por la cual se protocoliza el expediente de la sucesión del finado José Chang, chino.

La número cinco, por la cual Alejandro Ochi, japonés, concede poder a su esposa Ana Gasca de Ochi para ejercer el comercio en la población de Chepigana; y

La número seis, por la cual Mateo Alegría vende a Adelina Allen varios bienes de su propiedad.

El empleado visitado presentó tres libros de escrituras que corresponden a los años de 1923 a 1929 donde se asientan las escrituras que se expiden en el Despacho aludido.

El señor Notario hizo constar que su despacho se encuentra en un abandono absoluto debido a que el Gobierno se muestra indiferente a las solicitudes que hace con el fin de proveerlo de todo cuanto estima necesario y el señor Gobernador en esta condición informó al mencionado Notario tomar cartas con quien correspondiera a efecto de que fuera provisto, siempre que las circunstancias lo permitieran de lo más necesario. Así terminó esta acta que para constancia se firma.

El Gobernador,

A. F. AMBULO.

El Notario,

ANTONIO B. CAMPAGNANI.

El Secretario de la Gobernación,

Pedro M. Ocampo A.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 5 de Agosto)

Nº 658. Fidelina Silvera Araúz.—Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 659. El señor Gregorio Miró en su propio nombre y como apoderado general de su esposa Doña Esperanza Guardia de Miró vende un lote de terreno ubicado en El Valle a la señora Carolina Pérez de Morales.

Nº 660. Ernesto Latorre vende a la señorita Ligia Ernestina Latorre un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y la compradora asume el pago de una hipoteca.

Nº 661. Compañía de Tomás Arias, S. A.—Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 29 de Julio de 1935 por la Junta General de Accionistas.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 5 de Agosto)

Nº 546. Por la cual el señor Arcadio Clement constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, por la suma de B. 1.000.00, sobre una finca en esta ciudad, y el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

Nº 547. Por la cual el señor José Au hace donación de un establecimiento comercial de su propiedad, situado en la población de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyo valor es de B. 1.173.15 a su sobrino Ou Cheng Hing.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 5 de Agosto de 1935.

As. 1313.—Escritura número 27 de 29 de Febrero de 1924, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Marcelino Aguilar Pérez.

As. 1314.—Matrícula comercial expedida el 30 de Julio último por el Gobernador de Veraguas a favor de la razón social de la casa Isabel Sosá, domiciliada en el corregimiento de la Peña, Distrito de Santiago.

As. 1315.—Escritura número 158 de 22 de Febrero de 1935 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Navarro vende un lote de terreno a Julio Icaza, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1316.—Escritura número 514 de 30 de Julio último de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Julio Enrique Boyd vende a Floris Burg de Boyd varios bienes muebles en esta ciudad.

As. 1317.—Escritura número 66 de 7 de Junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Herrera por la cual Félix González vende a Cecilio Pérez B. parte de una casa en Chitré.

As. 1318.—Escritura número 655 de 2 de Agosto de este año de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York abre a la Sociedad Hwong Mee Long y Cía. una cuenta corriente de crédito bancario y se hace una cancelación.

As. 1319.—Escritura número 546 de 5 de los corrientes de la Notaría Segunda por la cual Arcadio Clément constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de una finca situada en esta ciudad y el Banco Nacional hace una cancelación.

As. 1320.—Escritura número 22 de 28 de Diciembre de 1934 de la Notaría de Portobelo por la cual Juana Ayarza vende un solar en Portobelo a Juana Jiménez y otras.

As. 1321.—Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia del Darién a favor de la razón social Marcelino Aguirre fechado el 30 de Julio último.

As. 1322.—Contrato celebrado entre la United Motors y T. H. Haorael por la cual la primera vende al segundo un carro marca Ford.

As. 1323.—Contrato celebrado entre la United Motors, de Panamá y Edit Ford por la cual la primera vende a la segunda un carro marca Ford.

As. 1324.—Contrato celebrado entre la Colon Motors Inc. y Edit Ford por la cual la primera vende a la segunda un carro marca Ford.

As. 1325.—Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el 3 de Agosto actual a favor de la razón social "El Correntón", situada en Soná

As. 1326.—Escritura 534 de la Notaría Segunda, extendida el 30 de Julio último, por la cual la Panamá Bella Vista Land Co. vende a Zelia de Lemos de Toledano un terreno en esta ciudad y declara una runción de fincas y The National City Bank cancela parcialmente una hipoteca.

As. 1327.—Matrícula comercial expedida por el Gobernador de Veraguas, el 3 de Agosto en curso, a favor de la razón social de Juan Bautista Alain, domiciliado en Soná

As. 1328.—Escritura 158 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, expedida le 21 de Junio último, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a favor de Enrique Gerardo Abrahams sobre un lote de terreno ubicado en Bugaba.

As. 1329.—Escritura 157 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, de Junio 21 último, por la cual la Nación expide título de propiedad sobre un lote de terreno situado en Bugaba, a favor de Enrique Gerardo Abrahams.

As. 1330.—Oficio del Jefe de la Sección de Ingresos, número 93-T, de fecha de hoy, en el cual ordena efectuar una rectificación en la inscripción de la patente de navegación de la nave denominada "Henry G. Seidel" de la marina mercante nacional.

J. D. GUARDIA,
Registrador General
de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 5 de Agosto)

Mireya Esther Calvo, Ebrania Estela Benítez, Cayetana De Gracia, Doru María López, Rosa Emelia Medina, Jilma De Gracia, Randolph Benet Johnson.

DEFUNCIONES

(Día 5 de Agosto)

José Eduardo Gill, Tiburcio Reina.

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1935.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
B. CAS DEL TORO.....	1	4	2	3	1	1	4	2	5	1		
Changuinola.....				1						1		
Isla Grande.....	1			1								
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro Almirante.....		2					1			1		
Sixaola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Secretario.....												
Boca Torito.....												
(Cocoa Plum Point).....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUF GRANDE.....		2				1						
Punta Peña.....												
Fish Creek (Punta Robalo).....		2		2								
Cricamola.....		2		2								
Guabito.....	1		2				2		2			
Teribe.....		3		2								
Garrote.....		1										
Totales.....	3	14	4	9	1	2	8	2	7	3		

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PENONOMÉ.....	2	8		6		4	3	4	5	2		
Cafiaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....	1	2										
El Coco.....												
Pajonal.....												
Río Grande.....	1			2								
Toabré.....	1	7		4			1	1	1	1		
Tulú.....												
LA PINTADA.....		1		5			1			1		
El Harino.....												
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña (El Potrero).....												
ANTÓN.....		6	1	3	2	8	5	1	3	3		
Chirú.....												
Cabuya.....	6	10		8			1			1		
Caballero.....												
El Valle.....	1											
Juan Díaz de Antón.....		2	1				1			1		
Marica.....												
Río Hato.....												
AGUADULCE.....	4	6	1	6			3	1	2	2		
El Cristo.....												
El Roble.....	1	6	1	10			2	1		3		
POCRÍ.....												
NARÁ.....												
El Caño.....												
Capellanía.....												
Toza.....												
OLÁ.....		2		4				1		1		
El Palmar.....												
El Potrero.....		3										
Totales.....	17	53	4	48	2	12	18	9	11	16		

Panamá, Junio 30 de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber: Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién....

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1° de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%. Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de Chepigona y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber por la primera vez, a la ausente señora Ana Elisa Forero, por este medio, que en la petición hecha por el señor Fiscal del Circuito para que se designe adminis-

trador a sus bienes, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón Junio diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, designa al abogado Alfonso Correa García, Curador de la ausente señora Ana Elisa Forero, para que la represente en todo lo que fuere necesario en la administración de sus bienes.

"Se ordena la publicación de tres edictos con un mes de intervalo cada uno, con el objeto de poner en conocimiento de la ausente, lo que se haya hecho en relación con esta solicitud del señor Fiscal del Circuito.

"Cítese al despacho al señor Correa García para que tome la debida posesión del cargo, caso de que lo acepte.

"Cópiese y notifíquese.

"V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodríguez, Secretario".

Asimismo se pone en conocimiento de la ausente señora Ana Elisa Forero, que el día dos de los corrientes, el señor Alfonso Correa García, Curador designado para la administración de sus bienes, tomó la debida posesión de su cargo.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Número 7

El suscrito Gobernador de la Provincia, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—E. S. D.

"Señor:

"Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial del señor Alfredo Ramos R., vengo ante usted a solicitar para mi mencionado poderdante la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, llamado "La Honda" o "San Roque", ubicado en el Distrito de San Francisco de esta Provincia, Tiene una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas (34 hts.) con siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Esta alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, Quebrada La Honda y terrenos libres; Este y Oeste, terrenos libres.

"Dicho globo de terreno lo viene poseyendo mi poderdante desde hace más de treinta años y está todo cultivado con pasto artificial y cercado con alambre de púas. Dicho terreno se llamará "San Roque". Solicito se le haga la adjudicación a título de compra a mi expresado poderdante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 137 de 1928. Acompaño a esta solicitud los documentos que exige la ley en estos casos, tales como el plano en triple ejemplar, debidamente aprobado por el Agrimensor General, el Informe del Agrimensor que ejecutó la mensura del globo de terreno que solicito, señor Eustacio G. de Paredes, debidamente ratificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito, Certificado del señor Juez Ejecutor de la Provincia, en que consta que se ha depositado la mitad del valor del globo de terreno solicitado. Acompaño también el poder que con fecha 22 de Julio del presente año, me confirió el señor

Ramos R. para hacer esta solicitud en su nombre y dos declaraciones de testigos hábiles.

"Santiago, Julio 26 de 1935.

José Amador".

Santiago, 29 de Julio de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

3—7s. 2

Edicto Número 9

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Espinoza, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D. Suplico a usted atentamente se sirva expedirme título de plena propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno que poseo en el lugar de Camarón, Distrito de Bugaba, cercado y cultivado en su totalidad desde antes del año de mil novecientos diecisiete, con superficie aproximada de diez hectáreas y fracción, dentro de los siguientes linderos. Norte, camino a Concepción; Sur, posesión de Martina Torres; Este, el camino a Concepción y posesión de Julián, Serrano, y Oeste, posesiones de Ildefonso Vargas y Félix Quiel.

Acompaño los documentos que abonan mi derecho, y para que firme notificaciones en mi nombre faculto al señor Emiliano Navarro, mayor, casado y de este vecindario.

Soy José Antonio Espinoza, varón, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Bugaba, de tránsito en esta ciudad.

David, Junio 21 de 1935.

A ruego del señor José Antonio Espinoza que dice no sabe firmar, (fdo.) *Candelario Miranda".*

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado por la solicitud inserta, se fijan edictos por el término de treinta días en el Despacho y en la Alcaldía de Bugaba y copias se entregan al interesado para su publicación en su periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, en la forma ordenada por la Ley.

David, Julio 1° de 1935.

El Gobernador, Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Número 11

El Gobernador-Administrador Primer Suplente de la Provincia de Chiriquí, en la Sección de Tierras, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julio Navarro, vecino del Distrito de Bugaba, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Soy poseedor, con anterioridad al año de mil novecientos diecisiete, de un globo de terreno de doscientas veintiuna hectáreas y fracción, cercado y cultivado en su mayor parte, ubicado en Kaizán, del Distrito de Bugaba, dentro de estos linderos: Norte, río Chiriquí Viejo, precipicios del mismo río y predios de Génaro Gracia y Manuel Navarro, quebrada "La Mina" de por medio; Sur, camino real de Kaizán al Volcán que lo divide de la Zona Indígena; Es-

te, camino de Manuel Navarro de por medio con la referida Zona Indígena; Oeste, quebrada "La Mina" y predios de Alejandro y Abel Navarro;

Como me encuentro comprendido en las excepciones de los artículos 9° y 10° de la Ley 137 de 1928, pido a usted de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 33 de 1934, el respectivo título de plena propiedad, por compra a la Nación.

Acompaño los comprobantes que abonan mi derecho.

Soy Julio Navarro, mayor, agricultor, vecino de Bugaba.

David, Julio 13 de 1935.

Julio Navarro".

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos por el término de ley en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y por una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

David, Julio 17 de 1935.

El Gobernador-Administrador Primer Suplente,

LEONOR A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Número 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que el señor José Ríos, natural del Distrito de Pesé y vecino del Distrito de Tonosí, ha presentado la solicitud de arriendo a este Despacho en la forma siguiente: "Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras Baldías Nacionales.—Las Tablas.—De la manera más respetuosa solicito de usted que al tenor de lo que dispone el artículo 8 de la Ley 137 de 1928 y demás disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se sirva darme en arriendo por el término de dos años, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión situado en el lugar denominado "Bajo-Limpio, en jurisdicción del Distrito de Tonosí y alinderado así: Norte y Este, terrenos libres; Sur y Oeste, terrenos de propiedad de la Tonosí Fruit Company. El lote de terreno que solicito lo cultivaré de arroz, maíz y otros cultivos similares.—Como de conformidad con lo que dispone el artículo 37 del Decreto antes mencionado quedo eximido de presentar e. plano, espero que usted dará a ésta mi solicitud el trámite legal correspondiente hasta obtener el respectivo contrato de arriendo. De conformidad con el ordinal segundo del Artículo 14 del citado decreto, acompaño una información de testigos que está libre el terreno que solicito y que no perjudico derechos de tercero, y que por consiguiente es adjudicable.—Tan pronto se me ordene, estoy pronto a depositar en la Oficina del señor Colector de Hacienda de este Distrito, el valor de la primera anualidad del arriendo del lote de terreno que solicito. Para que me siga representando en esta solicitud hasta firmar el contrato respectivo, confiero poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, abogado, natural y vecino de Las Tablas, con oficina en la Avenida Central de esa ciudad.—Me nombro José Ríos, mayor, viudo, natural del Distrito de Pesé, y vecino del de Tonosí.—Rogado por José Ríos, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.—(fdo.) *A. Castro U.*—Tonosí, 15 de Enero de 1935."

NOTA: El anterior memorial ha sido presentado personalmente por el firmante José Ríos, en su fecha, y en horas de Despacho, ante el suscrito Juez y su Secretario.—Tonosí, Enero 15 de 1935.—(fdo.) El Juez, VICENTE PEREZ A.—(fdo.) El Secretario, *Rubén Angulo*.—Acepto. (fdo.) *Jacinto López y León*.—Las Tablas, 10 de Julio de 1935.

ROGELIO A. GARCIA C.
Gobernador-Administrador de Tierras.
Adriano Cedeño y M.
Secretario de Tierras.

Edicto Número 45

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que el señor Basilio Mergal, ha presentado al Despacho de la Gobernación, Sección de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Basilio Mergal, mayor de edad, panameño, vecino del caserío de Las Cruces, jurisdicción del Distrito de Los Santos, agricultor, basado en lo que dispone la Ley 137 de 1928 y Decreto que la reglamentan, ruego a usted se sirva adjudicarme en arrendamiento, por el término de diez años, un lote de terreno de cuatro hectáreas de extensión superficialmente aproximadamente, denominado "La Lajona", ubicado en el sitio de su nombre, Distrito de Los Santos, dentro de los siguiente linderos: Norte, bedero de La Lajona; al Sur, filo del Limonal; al Este, filo del Palmar y al Oeste, terreno de Luciano Gutiérrez. El lote que solicito pertenece a la Nación, es de los declarados adjudicables, libre y no reconoce servidumbre. Para comprobar que soy agricultor pobre y que carezco de tierras propias para mis labores, presento como testigos a los señores Agustino Mergal y Esteban Gutiérrez, panameños, vecinos del caserío de Las Cruces, Distrito de Los Santos, quienes pueden declarar respecto de que el terreno solicitado es libre y que reúne las condiciones que dejo apuntadas al comienzo. Acompaño a este escrito el recibo que comprueba el pago de la primera anualidad del arrendamiento solicitado.

"Las Tablas, 27 de Junio de 1935.

"Rogado por Basilio Mergal que no sabe escribir, lo hace

Ladislao Díaz."

Las Tablas, 25 de Julio de 1935.

ROGELIO A. GARCIA,
Gobernador-Administrador de Tierras.
Adriano Cedeño,
Secretario de Tierras.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1° del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6°, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1° Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2° En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3° Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4° Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5° Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1°) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6° A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Por el Secretario,

Efraín Tejada U.."

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.
Oficial Mayor.